REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 81 Referencia:

Año: 1989 Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1989

Titulo: POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES A LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 21430 Publicada el: 06-12-1989

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Poder Legislativo, Organización Gubernamental

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.283

Rollo: 11 Posición: 513

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX VI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1989

Nº. 21,430

CONTENIDO MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N°. 81 de 21 de noviembre de 1989, por el cual se convoca a sesiones a la Asamblea Nacional de Representantes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos N°s. 26 y 27 de 1°. de noviembre de 1989, por los cuales se regiamentan la emisión de bosos del Estado.

Resuelto Nº. 704 de 24 de noviembre de 1989, por el cual se hace una designación.

COMISION BANCARIA NACIONAL

Acuerdo Nº. 18-89 de 7 de noviembre de 1989, por el cual se conceden prórrogas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA CONVOCASE A SESIONES

DECRETO №-81 (de 21 de noviembre 1989) Por el cual se convoca a sesiones a la Asamblea Nacional de Representantes. EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:
Que por medio del Acuerdo Námero
6, de nueve de noviembre del año en
curso el Consejo General de Estado restableció la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, la cual debe ejercer las funciones que la Constitución Política de la República de Panamá
asigna al Organo Legislativo, con las excepciones que dicho Acuerdo establece.

Que la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos se reunirá trimestralmente en cualquier parte del territorio de la República en la fecha que ella determine, pero podrá reunirse en cualquier momento en sesiones extracrdinarias, por convocatoria del Organo Ejecutivo o de su Coordinador, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1.2 C de la parte resolutiva 1 del referido Acuerdo número seis (6), de nueve de noviembre último.

Que es necesario que la Asamblea Nacional de Representantes celebre a la b.evedad posible su primera reunión para que adopte decisiones relativas a su funcionamiento y a las materias que le son propias de acuerdo con la Constitución Política de la República de Panamá y el instrumento jurídico que produjo su restablectimiento.

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Convócase a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos a una sesión extraordinaria

que se verificará en la ciudad de Panamá el miércoles veintidós del mes de curso, para que adopte decisiones en relación con su funcionamiento y con otros temas inherentes a las funciones que le son propias de acuerdo con la Constitución Política de la República de Panamá y el Acuerdo Número 6, de 9 de noviembre de 1989, del Consejo General de Estado.

ARTICULO 2°.-El presente decreto rige a partir de su fecha.

CÓMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989). FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.

Presidente Provisional de la República RENATO PEREIRA

Ministro de Gobierno y Justicia ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO REGLAMENTANSE EMISION DE BONOS DEL ESTADO

DECRETO №. 26
"Por la cual se reglamenta la emisión de bonos del Estado" EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales DECRETA ARTICULO PRIMERO: Reglaméntase

ARTICULO PRIMERO: Reglaméntase todo lo relativo a la emisión de bonos del Estado, acordados y autorizados por el Decreto № 13 de 27 de junio de 1989, los cuales se denominaran Bono Caja de Seguro Social- APORTE FONDO COM-PLEMENTARIO 1989-2004.

ARTICULO SEGUNDO: Estos bonos